

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciochó (2018)

RADICACIÓN:

50 001 23 31 000 2011 00736 00

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** 

NACIÓN - ARMADA NACIONAL - EJÉRCITO

NACTONAL

**DEMANDADO:** 

EDUARDO LONDOÑO E HIJOS SUCESORES S.A Y

**OTROS** 

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar el Despacho comisorio sin diligenciar, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de San Andrés de Tumaco<sup>1</sup>

Ahora bien, observa el despacho constancia expedida el 3 de octubre del 2018<sup>2</sup> por el señor DALMIRO A. YELA RODRÍGUEZ, citador del Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de San Andrés de Tumaco, mediante la cual acredita que el testigo MARIO AMARIS GONZÁLEZ se encuentra domiciliado en la ciudad de Cartagena, razón por la cual no pudo asistir a la diligencia de recepción de testimonio programada en este despacho.

En consecuencia, a fin de recaudar la prueba referida y conforme lo dispuesto por el artículo 181 del C.P.C., por secretaría líbrese despacho comisorio al Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena (reparto), con los insertos del caso, haciendo la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica del testimonio de AMARIS GONZÁLEZ MARIO deberá ser informada a ambas partes, a fin de garantizar el derecho de contradicción.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fol. 586-590

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fol. 590

Finalmente, en atención al escrito allegado por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA, en calidad de parte demandante<sup>3</sup>, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora GABRIELA RAMOS NAVARRO. En consecuencia, por secretaría comuníquesele al poderdante conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ Magistrada

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fol. 595-596